



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DIANA MARIA BETANCUR SANCHEZ
DEMANDADO	JHON JAIRO PALACIOS MOSQUERA
RADICADO	05001 31 10 002 – <b>2023-00079</b> - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 675

Mediante proveído del 8 de mayo de la presente anualidad, debidamente notificado en los estados electrónicos del despacho, se inadmitió la presente demanda de Incremento de Cuota Alimentaria, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Una vez vencido el término otorgado, se advierte que la parte interesada no allegó escrito alguno por medio del cual subsanara los requerimientos efectuados.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **RECHAZAR** la presente demanda **FILIACIÓN**, promovida por la señora **DIANA MARIA BETANCUR SANCHEZ**, frente al señor **JHON JAIRO**

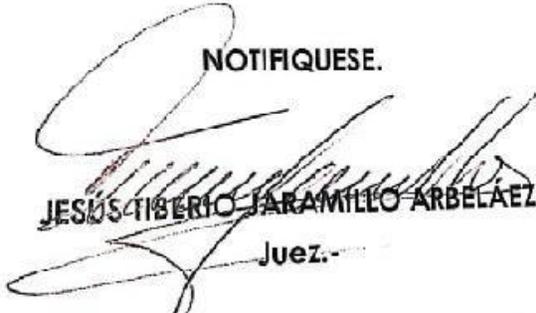
.....  
Auto Interlocutorio Nro. 675 Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2023-00194**

**PALACIOS MOSQUERA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 8 de mayo de 2023.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.